



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 49 De Martes, 21 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220170055400	Jurisdicción Voluntaria	Enrique Silva Bonilla		17/03/2023	Auto Decide
41001311000220220041600	Procesos Verbales	Yenny Paola Garcia Polania	Wilson Lopez Gonzalez	17/03/2023	Auto Decreta - Decreta Pruebas Pertinentes, Y Fija Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Tratan Los Art. 372 Y 373 Del C.G.P.

Número de Registros: 2

En la fecha martes, 21 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

34dce81e-a165-4f7f-bbc8-6c77f5650168



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACION: 410013110002 2017 00554 00
PROCESO: REVISION DE INTERDICCION
DEMANDANTE: OLGA GEMA SILVA BONILLA
TITULAR ACTO: AURA CELIA BONILLA MEDINA

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

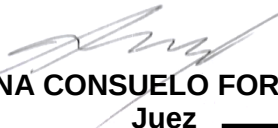
Allegado el informe de valoración de apoyos por la parte demandante, se dará traslado a las partes y al Ministerio Publico en cumplimiento del Art. 37 de la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes y al Procurador Judicial de Familia como Representante del Ministerio Publico, por el término de diez (10) días, del Informe de la Valoración de Apoyos allegado por el Facilitador Médico Psiquiatra IVÁN ALBERTO OSORIO SABOGAL, en cumplimiento de lo normado por la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que vencido el término del traslado ingrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-
HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto
por ESTADO N° 049 hoy 21 de Marzo de 2023



DIEGO FELIPEORTIZ HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN : 41 001 31 10 002 2022 0041600
PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : YENNY PAOLA GARCÍA POLANIA
DEMANDADO : WILSON LÓPEZ GONZÁLEZ

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado a la parte demandada, quien dentro del término concedido se pronunció, procede el Despacho a decretar las pruebas pertinentes, y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA- HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar con fundamento en el parágrafo del art. 372 del CGP., las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS de la parte demandante.

a.- Documentales: Tiénense como tales las aportadas con la demanda y déseles el valor que corresponda en tanto sean conducentes, pertinentes y útiles.

b.-Testimoniales: Escúchense en testimonio a María Elisabeth García, Edelmira Polanía Barrera, Arlés Díaz Santanilla.

c.- Interrogatorio de parte al demandado Wilson López González

2.- PRUEBAS de la parte demandada.

a.- Documentales: Tiénense como tales las aportadas con la contestación de la demanda y déseles el valor que corresponda en tanto sean conducentes, pertinentes y útiles.

b.-Testimoniales: Escúchese en testimonio a Rigo Smith Bautista Perdomo.

c.- Interrogatorio de parte a la demandante a YENNY PAOLA GARCÍA POLANÍA.

3.- De Oficio:

a. Visita Social al lugar de residencia de la menor S. S. L. G. a efectos de que se establezcan las condiciones de tipo familiar, social y económico que la rodean, identificar quiénes componen su entorno familiar, cómo es la relación con sus padres, con cuál de ellos se siente más a gusto, si continúan presentándose actos de violencia física o verbal en contra de la menor por parte de sus progenitores, si actualmente aquélla ha presenciado hechos de violencia entre estos, si se presentan situaciones que estén poniendo en riesgo su vida y estabilidad emocional.

b. Oficiar a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional “ESPCO CLÍNICA DEUIL ”para que en el término de (10) días se informe: (i) si aún se está haciendo seguimiento por psicología y/o psiquiatría a la menor S. S. L. G. “Nro. HC 1021684322, hija de los señores YENNY PAOLA GARCÍA POLANIA y WILSON LÓPEZ GONZÁLEZ este último como miembro activo de la Policía Nacional, de ser así remitir la historia clínica correspondiente; de lo contrario enviar la **documentación** emitida por el(os)



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

profesional(es) en dicha(s) especialidad(es) con indicación de los criterios por los cuales no se continuó con el referido seguimiento; (ii) si se ha puesto en conocimiento del I. C. B. F. las situaciones presentadas en torno a la menor S. S. L.G., que según historia clínica la han puesto en inminente riesgo debido a los conflictos y agresiones presentados por parte de sus padres.

c.- Oficiar a la Pagaduría de la Policía Nacional, para que en el término de diez (10) días, certifique los ingresos que **por todo concepto** perciba el demandado Wilson López González como miembro activo de la Policía Nacional, las deducciones de Ley, si existen órdenes de embargos vigentes, de ser así deberá indicarse en qué porcentaje y por cuenta de qué autoridad. Secretaría oficie en tal sentido, concediéndole a la entidad el término de 5 días a partir del recibo de la comunicación.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las 9:00 A. M. del día ocho (8) de junio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. P.

A las partes, se les advierte respecto de las sanciones establecidas que para el efecto la ley dispone en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia y que en la fecha señalada deberá garantizar su conexión virtual.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, confirmen las direcciones electrónicas de sus poderdantes y testigos a efectos de remitir la invitación para llevar a cabo la audiencia programada, quienes tienen la carga procesal de lograr su concreción virtual.

Se ADVIERTE a las partes que deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFESIZE, para lo cual la Secretaría del Despacho, les enviará a los correos electrónicos que se reporten la respectiva invitación.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

Maria i.

JUZGADO SEGUNDO DE NEIVA HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto
por ESTADO N°. 049 hoy 21 de Marzo de
2023

Secretario